



CTCP-10-00739-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
ELQUIN HENAO GOMEZ
ehenao@comfenalco.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-515- CONSULTA
Tema	Provisiones y pasivos contingentes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Las provisiones en el nuevo marco técnico normativo se reconocen en el estado de situación financiera como pasivos cuando la entidad no tiene otra alternativa que pagar la obligación, y los pasivos contingentes, contrario a las provisiones, no se reconocen en el estado de situación financiera pero es necesario revelar las circunstancias que los originan en las notas, con el fin de proporcionar información relevante a los usuarios de la información financiera.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“De la manera más atenta me dirijo a ustedes con la finalidad de realizar la siguiente consulta:

Según el nuevo marco normativo contable en Colombia, aplicable a las entidades cobijadas bajo las normas NIIF para PYMES, para efectos de registros de nuestra contabilidad, y de conformidad con lo previsto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), hemos desarrollado nuestra política para provisión financiero – contable, en el cual valoramos entre otros conceptos, el impacto de los procesos jurídicos, para determinar la provisión.



Siendo así, cuál sería el tratamiento contable a aplicar a las contingencias resultantes en la evaluación de los procesos jurídicos en contra de esta entidad, cuya ocurrencia en los siguientes casos resulte:

- a. Remota
- b. Posible
- c. Probable
- d. Cierta

Es de anotar que esta corporación dentro de su organización interna cuenta con un departamento jurídico, responsable de realizar las respectivas valoraciones a los procesos jurídicos instaurados por terceros en contra de esta Caja de Compensación, es decir, esta área jurídica fundamentada en los hechos de la demanda, sus pretensiones, medios probatorios, estrategias de defensa implementadas, etc., realiza el pertinente juicio de valorización procediendo a la respectiva calificación de la contingencia de acuerdo a los literales anteriores.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-773, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).

Cabe recordar, que las contingencias implican pérdidas remotas o posibles. Si se trata de pérdidas probables, dejan de ser contingencias y se convierten en un pasivo. Igualmente es bueno anotar que un pasivo no requiere la condición de certeza para considerarse como tal. Basta con que haya probabilidad de tener que desprenderse de recursos económicos para su liquidación

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Junio del 2017

1-INFO-17-009675

Para: **ehenao@comfenalco.com**

2-INFO-17-007277

ELQUIN HENAO GOMEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-515

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-515.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 890115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

